

**Concepto 200858
(Diciembre 26 de 2012)**

Bogotá,

URGENTE

Señor.

LUIS ALFONSO LIZCANO HIGUERA

Calle 104 No. 18A — 52, Piso 3°

alfonso.lizcano@ein.edu.co

Bogotá D.C.-

ASUNTO: Radicado No. **121374**
Retiro Parcial de Cesantías para estudio.

Respetado Señor:

De manera atenta, atendiendo a su consulta recibida en esta entidad bajo el radicado del asunto, nos permitimos aclarar sus inquietudes referentes al reconocimiento y pago parcial del Auxilio de Cesantías destinadas para educación, en los siguientes términos:

Al respecto, la Ley 50 de 1990, en su artículo 102, permite efectuar el pago parcial de cesantía para fines educativos, afirmando:

"El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

- 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.*
- 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.*
- 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva."*

El anterior artículo, establece la posibilidad de solicitar el retiro del auxilio de cesantías con fines educativos, dirigidos al trabajador o su núcleo familiar.

Por otra parte el artículo 6° del Decreto Reglamentario 2791 de 1991 dispone:

'El trabajador que solicite el pago parcial del auxilio de cesantía, para los fines previstos en el literal c) del artículo 2.1.3.2.21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado, deberá acreditar ante la respectiva sociedad administradora los siguientes requisitos:

1. *Nombre y NIT de la entidad de educación superior.*
2. *Copia de la resolución o del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación autorizó su funcionamiento*
3. *Certificación de la institución educativa en la que conste la admisión del beneficiario, el área específica de estudio, el tiempo de duración, el valor de la matrícula y la forma de pago.*
4. *La calidad de beneficiario, esto es, la condición de cónyuge, compañera o compañero permanente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de los registros civiles correspondientes o partidas eclesíásticas, según el caso, así como con declaraciones extrajuicio en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanente.*
5. *Valor de la matrícula"*

Lo primero sea señalar que al fondo de cesantías le está prohibido entregar las cesantías al trabajador si el concepto de ese retiro no está contemplado por la ley, por tanto, si parte del cheque girado por el fondo de cesantías es entregado al trabajador y este le da un uso distinto al permitido por la ley, lógicamente estaría cometiendo una conducta irregular, sin embargo al ser recursos propios del trabajador no existe norma alguna que sancione o regule el hecho de modificar la destinación de esta prestación.

Nuestra legislación sólo permite entregarle las cesantías en efectivo al trabajador a la terminación del contrato de trabajo, así que el dinero girado que no sea utilizado o destinado para lo que se giró, deberá ser reintegrado al fondo, puesto que la ley no faculta ni al fondo ni a la universidad para que entregue las cesantías al trabajador hasta tanto no se termine el contrato de trabajo, caso en el cual quien debe entregar el dinero al trabajador es el fondo de cesantías y no la universidad, puesto que la universidad es simplemente la prestadora de un servicio.

En criterio de esta oficina, la ley es clara en cuanto a la administración de los dineros por concepto de cesantías a fin de evitar que el trabajador administre sus recursos, con antelación a la terminación del contrato de trabajo.

En el caso de los anticipos para educación la legislación permite que el fondo pague directamente lo autorizado a la universidad, convirtiéndose el fondo en un intermediario entre el empleador, el empleador y la institución educativa, evitando control de los recursos por parte del trabajador.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

MYRIAM SALAZAR CONTRERAS

Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico, Normativo y de Consultas
Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.